



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 01 de diciembre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandada: **JORGE ANDRES VALENCIA GONZALEZ**
Radicado: **170014003010-2020-00466-00**
Interlocutorio No.: **1154**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo el siguiente título:

TÍTULO: PAGARÉ
NÚMERO: 5208540
VALOR: \$14.571.395
PLAZO: 180 CUOTAS
VALOR CUOTA: \$201.126,80
FECHA DE PRIMER CUOTA: 15 JUNIO DE 2020
DEUDOR: JORGE ANDRES VALENCIA GONZALEZ
BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FECHA DE CREACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2020

La anterior obligación se encuentra garantizada mediante Escritura Pública No. 1943, calendada el 12 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, en donde el deudor constituye hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7036, el cual corresponde a un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la Manzana B, barrio Fátima, sector pio xxi, en Manizales Caldas.

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 960/70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago del capital acelerado por la suma de \$\$ 7.317.502,68, que en, como capital insoluto de la suma contenida en el pagaré aportado, así como de sus intereses moratorios.

Así mismo se pretende el pago por el capital de las cuotas No. 118 del 15/03/2020 \$93.834,26. No. 119 del 15/04/2020 \$94.764,01. No. 120 del 15/05/2020 \$95.702,98. No. 121 del 15/06/2020 \$96.651,25. No. 122 del 15/07/2020 \$97.608,91. No. 123 del 15/08/2020 \$98.576,06. No. 124 del 15/09/2020 \$99.552,80. No. 125 del 15/10/2020 \$100.539,21 y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

Finalmente, solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **100-7036** grabado mediante la Escritura Pública No. 1943, calendada el 12 de marzo de 2010 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Por último no se ordenará la citación de más acreedores hipotecarios, por cuanto del certificado de tradición aportado y actualizado, se vislumbra que no existen.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO con garantía Hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **JORGE ANDRES VALENCIA GONZALEZ** identificado con C.C. 5.208.540, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/LEGAL (\$ 7.317.502,68). Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020).
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$93.834,26.), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 118, que debía cancelarse el día 15 de marzo de 2020.
4. Por la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.964,14.) por concepto de interés de plazo, a razón del 12.56 % efectivo anual pactado de la cuota No.118, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.
5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 118, liquidados desde 15 de marzo de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

6. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$94.764,01.), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 119, que debía cancelarse el día 15 de abril de 2020.

7. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$79.276,52.), por concepto de interés de plazo, a razón del 12.56 % efectivo anual pactado en la cuota No.119, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 119, liquidados desde el 15 de abril de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

9. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$95.702,98.), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 120, que debía cancelarse el día 15 de mayo de 2020.

10. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$78.337,55.), por concepto de interés de plazo, a razón del 12.56 % efectivo anual pactado en la cuota No.120, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 120, liquidados desde el 15 de mayo de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

12. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$96.651,25.) correspondiente al capital vencido de la cuota No. 121, que debía cancelarse el 15 de junio de 2020.

13. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$77.389,28.) por concepto de interés de plazo, a razón del 12.56 % efectivo anual pactado en la cuota No.121, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.

13. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 121, liquidados desde el 15 de junio de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

15. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$97.608,91.) por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 122, que debía cancelarse el día 15 de julio de 2020.

16. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$76.431,62.) por concepto de interés de plazo, a razón del 12.56 % efectivo anual pactado en la cuota No.122, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 122, liquidados desde el día 15 de julio de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

18. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$98.576,06.) por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 123, que debía cancelarse el día 15 de agosto de 2020.

19. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75.464,47.) por concepto de intereses de plazo a razón del 12.56 % efectivo anual pactado en la cuota No.123, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 123, liquidados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

21. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$99.552,80.) por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 124, que debía cancelarse el día 15 de septiembre de 2020.

22. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$74.487,73.), por concepto de intereses de plazo a razón del 12.56 % efectivo anual pactado en la cuota No.124, en tanto no exceda el Interés Bancario Corriente.

23. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 124, liquidados desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

24. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$100.539,21.) por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 125, que debía cancelarse el día 15 de octubre de 2020.

25. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$73.501,32.), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de octubre de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

26. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 125, liquidados desde el 15 de octubre de 2020 y hasta la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) a razón de la tasa del 18.84 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, en tanto no exceda una y media veces el Interés Bancario Corriente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con los folio de matrícula inmobiliaria **100-7036** y de propiedad del demandado. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Art. 468. No 2 C.G.P.-

CUARTO: NO SE ORDENARÁ la citación de acreedores hipotecarios, por cuanto del certificado de tradición se vislumbra que no existen.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 149 del 02 de diciembre de 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Código de verificación:

574455b96e2601af211222de30f9c0c17b41bc6984cc9783659dd5c03849e5f6

Documento generado en 01/12/2020 04:30:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>